Fecha Elaboración	Marzo de 2017

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El presente documento contiene el análisis de los aspectos jurídicos, financieros, sociales, ambientales, prediales y de riesgos para suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, que tenga por objeto:

1.1.OBJETO DEL CONVENIO

"*La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Soacha para la entrega de la red semafórica* (**1. Ducales** – Intersección de la Calle 7 – PR116+0500, **2. Moteles o Kankun** – Intersección de la Calle 1 – PR117+0160, **3. Altico o 3M** – Intersección de la Calle 4 – PR117+0720, **4. El Dorado** – Intersección de la Calle 18 – PR118+0760 y **5. Tropezón** – Intersección de la Calle 22 - PR119+0150) *al municipio de Soacha, así como para que el citado Ente Territorial la repare, opere y mantenga."*

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO

Convenio Interadministrativo

1.3. VALOR DEL CONVENIO

CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145.538.886,00), M/Cte., incluido IVA

1.4.RUBRO PRESUPUESTAL:

La Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro No. 2401-0600-3 APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE

PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION. RECURSOS PROPIOS, para cubrir el costo que se genere en virtud del Convenio a suscribir.

1.5.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para la firma del convenio se cuenta con certificación de existencia y disponibilidad de recursos expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de **LA ANI**, materializada a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87317 del 29 de marzo de 2017.

1.6.DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA ANI:

El desembolso de los recursos por parte de la ANI, deberá efectuarse en un solo contado por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Registro Presupuestal.

1.7.PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción.

1.8. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. COMPROMISOS DE LA ANI: En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración la ANI se compromete a:

1. Entregar al MUNICIPIO los soportes del giro realizado por el 100% del valor referido en la cláusula segunda del presente Convenio, es decir, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145'538.886,oo) INCLUIDO IVA, a fin de que el MUNICIPIO lo incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente Convenio.

2. Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del Convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces, quien realizará acompañamiento a la supervisión del mismo por parte del MUNICIPIO.

3. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio.

4. Poner a disposición del MUNICIPIO y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica y logística que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5. Exigir al MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.

6. Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas.

7. Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la ejecución del presente Convenio.

8. Cumplir con los compromisos pactados en el presente Convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo para el cumplimiento del fin estatal que es garantizar la seguridad vial de todos los usuarios de los corredores viales concesionados y la vida de los habitantes del MUNICIPIO DE SOACHA.

9. Los demás que resulten necesarios para el desarrollo del presente Convenio.

B. COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se compromete a:

1. Reparar, Operar y Mantener la red semafórica la cual se entiende entregada por parte de la ANI con la suscripción del presente Convenio.

2. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo.

3. Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la ANI y el MUNICIPIO para la ejecución de las acciones que se requieren para el cumplimiento del presente Convenio.

4. Adelantar la coordinación necesaria con las diferentes entidades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales con las cuales se deba interactuar para la ejecución del objeto contractual.

5. Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en desarrollo del presente Convenio.

6. Definir instructivos de procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente Convenio.

7. Participar en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas.

8. Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos técnicos, financiero-económicos, jurídicos, ambientales, sociales y prediales respecto del cumplimiento de sus compromisos; asimismo, EL MUNICIPIO entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

9. Adelantar en forma oportuna las acciones contractuales y legalmente establecidas, en contra del contratista en relación con eventuales incumplimientos parciales o total del contrato que suscriba para la ejecución del convenio.

10. Los demás que resulten necesarios para el desarrollo del presente Convenio.

C. COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL MUNICIPIO:

Realizar las gestiones, trámites y procedimientos necesarios al interior del MUNICIPIO para la contratación de la reparación, operación y mantenimiento de la red semafórica, así como lograr la puesta en operación de las cinco intersecciones (1. Ducales – Intersección de la Calle 7 – PR116+500, 2. Moteles o Kankun – Intersección de la Calle 1 – PR117+160, 3. Altico o 3M – Intersección de la Calle 4 – PR117+720, 4. El Dorado – Intersección de la Calle 18 – PR118+760 y 5. Tropezón – Intersección de la Calle 22 - PR119+150).

1.9 SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Secretario del Movilidad del MUNICIPIO DE SOACHA o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento financiero, técnico, tecnológico y logístico a la ejecución del Convenio. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. 3. Las demás que por su naturaleza

y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio. 4. Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio. 5. Eventualmente solicitar soportes complementarios y/o informes.

LA ANI realizará, en ejercicio de su obligación de control y vigilancia, el acompañamiento a la supervisión designada por EL MUNICIPIO, sin que ello implique que LA ANI tome decisiones y emita instrucciones sobre los contratos que realice EL MUNICIPIO.

1.10 COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:

El Comité Operativo del presente Convenio estará conformado por un (1) delegado del Vicepresidente Ejecutivo de LA ANI y uno (1) por parte del MUNICIPIO por quien designe el Alcalde y se reunirán como mínimo una vez cada seis (6) meses, debiendo además convocarse a la Policía de Tránsito, con el fin de establecer las reglas de manejo de la red semafórica, para lo cual levantarán actas de los temas que ahí se traten.

A. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Operativo estará encargado de las siguientes funciones: 1. Realizar las reuniones necesarias en búsqueda de tomar las decisiones que mejor convengan para el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes. 2. Elaborar, modificar y aprobar el reglamento del Comité, si se requiere, previa solicitud de uno o varios de sus miembros. 3. Hacer evaluación al proyecto, realizando informes y recomendaciones. 4. Informar a las partes sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que impidan su cumplimiento. 5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

B. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité Operativo se reunirá en las Instalaciones que determinen conjuntamente EL MUNICIPIO y ANI, y de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en Actas llevadas para tal efecto, bajo la firma de sus miembros. La convocatoria a los Comités estará a cargo de cualquiera de los miembros del Comité.

Las actas del Comité que se suscriban, no tendrán virtud de modificar el presente Convenio, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del proyecto.

1.11 ANTECEDENTES

1. Que el 18 de octubre de 2016 se firmó el contrato de concesión No. 004 de 2016, bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, y que tiene por objeto "*la construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato, en los términos del presente Pliego* de Condiciones y sus anexos".

2. Que en el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004, Concesión Autopista Bosa – Granada – Girardot, que se liquidó unilateralmente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016, se realizó una adición mediante el Otrosí No. 23 del 09 de julio de 2013, a través del cual el Concesionario se comprometió a instalar los semáforos (**1. Ducales** – Intersección de la Calle 7 – PR116+0500, **2. Moteles o Kankun** – Intersección de la Calle 1 – PR117+0160, **3. Altico o 3M** – Intersección de la Calle 4 – PR117+0720, **4. El Dorado** – Intersección de la Calle 18 – PR118+0760 y **5. Tropezón** – Intersección de la Calle 22 - PR119+0150) localizados en el Municipio de Soacha, lo que permitiría darle una solución transitoria a estas intersecciones, en el tiempo que se terminaban los puentes peatonales a los que fue condenado a construir la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de Acción Popular con Sentencia del 4 de mayo de 2001.

3. Que mediante Acta del 11 de abril de 2014, se hizo entrega de los semáforos mencionados anteriormente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – *DITRA.*

4. Que el "Consorcio Interventoría Concesiones 2012 – CIC 2012", interventores del proyecto vial "Bosa – Granada – Girardot", en comunicación con Radicado ANI No. 2015-409-042561-2 del 15 de julio de 2015, estableció que el presupuesto para las obras de semaforización establecidas en el

Otrosí 23 de 2013 al Contrato de Concesión No. 040 de 2004, únicamente contemplaba la instalación de los semáforos, sin labores de mantenimiento de la infraestructura instalada

5. Que posteriormente, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante comunicación S-2016-008222 con Radicado ANI No. 2016-409-036573-2 del 05 de mayo de 2016, remitió a la ANI quince (15) llaves controladoras de los semáforos de Soacha, e informó que no continuaría operando la red semafórica entregada por la ANI en el 2014.

6. Que si bien la red semafórica fue operada por diferentes autoridades, la Entidad ha recibido continuas comunicaciones de la comunidad residente en el municipio de Soacha y de la Alcaldía de la municipalidad, en las que se evidencian los graves problemas de seguridad vial por las continuas fallas en el funcionamiento de los semáforos, lo que adicionalmente afecta la movilidad local del municipio de Soacha. Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad de Soacha, mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-046696-2 del 07 de junio de 2016, manifestó a la Agencia Nacional de Infraestructura que la vía denominada Autopista Sur, entre el sector de Bosa y el Altico en el Municipio de Soacha, es de orden nacional y por lo tanto no era su competencia la operación y mantenimiento de la red semafórica.

7. Por lo anterior, la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca realizó intervenciones para garantizar la operación, no obstante, a través de comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-047069-2 del 08 de junio de 2016, informó a la Agencia Nacional de Infraestructura que no era la entidad competente para operar y mantener la red semafórica de Soacha.

8. Que en atención a que ninguna autoridad de tránsito se hizo cargo de la red y teniendo en cuenta que el corredor vial “Bosa – Granada – Girardot” fue revertido al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, desde el 1 de mayo de 2016 a las 0:00 horas, la ANI hizo entrega al INVIAS de las quince (15) llaves controladoras de los semáforos de Soacha, mediante la comunicación con radicado No. 2016-500-017720-1 del 20 de junio de 2016.

9. El INVIAS por su parte, mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-054047-2 del 28 de junio de 2016, informó al Alcalde del Municipio de Soacha que la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los semáforos de Soacha recaía en los organismos de tránsito del Municipio, al considerar que: *"(…) El numeral 7.1.2 del Manual de Señalización Vial vigente, adoptado como norma de obligatorio cumplimiento a través de la Resolución No. 1885 del 17 de junio de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, establece que: 'Los semáforos que controlan el tránsito deben ser instalados y operados en vías públicas y privadas abiertas al público únicamente por la autoridad de transito competente, o en quien este delegada esta actividad'. Por su parte, el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, determina que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

- *El Ministerio de Transporte*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Transito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo*
- *Los agentes de tránsito y transporte (…)"*

10. Posteriormente, la Entidad fue informada de que el municipio de Soacha creó la Secretaría de Tránsito y movilidad, motivo por el cual la Agencia le manifestó que se entregaría la infraestructura semafórica para que fuera operada y mantenida por el Municipio a través de la comunicación con radicado ANI No. 2016-500-024923-1 de 18 de agosto de 2016; comunicación que se reiteró mediante el oficio No 2016-500-028640-1 del 16 de septiembre de 2016.

11. La ANI mediante la comunicación con Radicado ANI No. 2016-500-031715-1 del 10 de octubre de 2016, dirigida al Alcalde del Municipio de Soacha, reiteró que la ANI no era la entidad competente para atender el mantenimiento de la semaforización, no obstante, propuso al Municipio que estudiaría la posibilidad de que el Concesionario operador del corredor Bogotá – Girardot, realizara el mantenimiento de la red semafórica en el municipio de Soacha

12. Por su parte, el Municipio de Soacha a través de la Secretaría de Movilidad ha manifestado a la Entidad que, si bien la obligación de operación y mantenimiento de la red semafórica debe estar a cargo del Municipio, en la actualidad dicha red no ha sido entregada formalmente por la ANI a la entidad territorial, por lo que manifestó en comunicación No. S.M.D.O.T.T.- 1564, Trasladada a la ANI por el INVIAS, mediante radicado No. 2016-409-093240-2 del 14 de octubre de 2016, que el municipio de Soacha se comprometía a recibir la red semafórica para operarla y mantenerla, siempre y cuando la infraestructura fuera reparada y se entregara en total funcionamiento.

13. La Secretaría de Movilidad de Soacha mediante comunicaciones con radicados ANI No. 2016-409-118352-2, No. 2016-409-118354-2, No. 2016-409-118355-2 y No. 2016-409-118358-2, del 22 de diciembre de 2016, presentó las cotizaciones para la reparación, arreglo y mantenimiento de los semáforos de Soacha.

14. La ANI, mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-500-040624-1 del 27 de diciembre de 2016, solicitó al "Consorcio SEG INCOPLAN" interventores del proyecto vial "Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot", evaluar el alcance de las intervenciones requeridas y emitir concepto sobre el particular.

15. El "Consorcio SEG INCOPLAN" mediante comunicación con Radicado ANI No. 2017-409-000529-2 del 04 de enero de 2017, emitió concepto y concluyó que la operación y mantenimiento de los semáforos no está incluida dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016.

16. Ante la imposibilidad de acudir al Contrato de Concesión No. 004 de 2016 para atender la necesidad requerida por la comunidad del Municipio de Soacha, la Agencia y el Municipio de Soacha, con intermediación de la Gobernación de Cundinamarca, en reunión del 20 de febrero de 2017, exploraron la posibilidad de suscribir un convenio interadministrativo, mediante el cual la Agencia se comprometiera a girar los recursos con los que se garantizará temporalmente la operación y funcionamiento de las cinco intersecciones semafóricas localizadas en el Proyecto Bogotá – Girardot, para que el Municipio de Soacha, desde el momento de su entrega efectiva, se haga cargo de la definitiva operación y mantenimiento de las mismas en los términos de la Ley 769 de 2002 y de la Resolución No. 1885 del 17 de junio de 2015.

17. La cotización vigente con fecha del 10 de febrero de 2017, para la reparación de los semáforos es por un valor de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos **(145'538.886,oo),** recursos que la Agencia Nacional de Infraestructura deberá obtener para aportar en el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir, en contraprestación, el Municipio de Soacha, asumirá, como legalmente corresponde, la operación y mantenimiento +de dicha red.

18. Una vez girados los recursos, la ANI cumplirá con su obligación establecida en el Convenio que se pretende suscribir. La ANI, entregará al Municipio la red semafórica por cinco (5) años, durante los cuales el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad será el responsable a partir de la fecha de suscripción del convenio de la operación, mantenimiento y funcionamiento de las cinco intersecciones semafóricas, mencionadas anteriormente; sin perjuicio que transcurridos los primeros tres (03) años del Contrato de Concesión No. APP-IP 004 de 2016, Proyecto "Tercer Carril Bogotá-Girardot"; la ANI revisará a la luz del contrato de concesión y las normas que se encuentren vigentes para este tipo de proyectos, la posibilidad de trasladar al Concesionario la operación y el mantenimiento de la red semafórica de que trata el Convenio.

19. Que mediante correo electrónico del día 01 de marzo de 2017, ante la solicitud realizada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia, a través del mismo medio de comunicación, la

Vicepresidencia de Planeación Riesgos y entorno de la ANI, manifestó que: "L*os recursos pueden ser asignados con cargo al presupuesto que tenemos en la vigencia 2017 en el rubro Obras Complementarias y Compra de Predios, SIEMPRE Y CUANDO, estos sean para atender necesidades que se encuentren dentro de algún proyecto de concesión vial a cargo de la ANI. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos enviar al Vicepresidente de Planeación la solicitud de asignación de estos recursos, en donde se especifique a qué proyecto a cargo de la ANI corresponde esta necesidad. Así mismo, se deberá solicitar la inclusión de esta actividad dentro del Plan Operativo de la Entidad para la vigencia 2017".*

20. La vicepresidencia Ejecutiva de la ANI mediante memorandos con radicado No. 2017-500-003671-3 del 02 de marzo de 2017 y 2017-500-003950-3 del 08 de marzo de 2017, solicitó a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno la disponibilidad presupuestal por un valor de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos **(145'538.886,oo)**, correspondientes a la cotización vigente con fecha del 10 de febrero de 2017 y a los recursos que la ANI aportará al convenio interadministrativo que se pretende suscribir.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dados los fundamentos que sustentan la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de Colaboración, el objeto del mismo será "*La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Soacha para la entrega de la red semafórica* (**1. Ducales** – Intersección de la Calle 7 – PR116+0500, **2. Moteles o Kankun** – Intersección de la Calle 1 – PR117+0160, **3. Altico o 3M** – Intersección de la Calle 4 – PR117+0720, **4. El Dorado** – Intersección de la Calle 18 – PR118+0760 y **5. Tropezón** – Intersección de la Calle 22 - PR119+0150) *al municipio de Soacha, así como para que el citado Ente Territorial la repare, opere y mantenga.",* por lo que consideramos viable su suscripción.

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar aplicación al Principio Constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular – Artículo 1° de la C. P. -, por lo que las partes deben acordar las acciones procedentes y pertinentes.

Al respecto, la Constitución Política, establece: *"**ARTÍCULO 2**: Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares."*

*"**ARTICULO 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* (Se destaca).
*"**ARTÍCULO 113**. (…) diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."* (Se destaca).

De igual manera, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* señala: *"**ARTÍCULO 3º**.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios*

constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

*"**ARTÍCULO 95** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* (Se destaca).

En concordancia con las normas anteriores, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1° y 4: *"**ARTÍCULO 23º**.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

*"**ARTÍCULO 26º**.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(…) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia." (Subrayado fuera de Texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en la actualidad existe un riesgo inminente de afectar los derechos de los ciudadanos a la seguridad vial, a la vida y al libre tránsito y movilización, lo que perturba no sólo a los usuarios del corredor vial concesionado sino a todos

los habitantes del municipio de Soacha, lo que hace necesario que la Entidad aborde la problemática con acciones concretas, articuladas e integrales, ya que están involucrados los derechos a la vida y a la libre circulación de los ciudadanos.

Al respecto, la Ley 769 de 2002, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, estableció que las autoridades deben garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente a los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la preservación del uso común del espacio público.

Se entiende que en la actualidad no se está garantizando la seguridad a todos los usuarios de la vía, por lo que es viable aunar esfuerzos con la autoridad municipal de tránsito de Soacha, pues esta es quien en los términos de la Ley 769 de 2002, tiene el deber legal de mantener las condiciones de seguridad vial, no obstante, resulta apenas lógico que, para cumplir con el deber, la infraestructura debe estar en total funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, consideramos viable la suscripción del convenio específico con el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad, pues con el mismo se podrá garantizar la seguridad vial de todos los usuarios del corredor vial Concesionado, la movilidad local del municipio de Soacha y la calidad de vida de todos sus habitantes.

De otra parte, para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Finalmente, no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Según cotización vigente con fecha del 10 de febrero de 2017, anexa, presentada por la firma Siemens S.A., la reparación de los semáforos tiene un costo de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos (145'538.886,oo), Estos recursos deberán ser aportados por la Agencia, en el marco del Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir. La ANI, entregará al Municipio la red semafórica por cinco (5) años, durante los cuales el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad será el responsable a partir de la fecha de suscripción del convenio de la operación, mantenimiento y funcionamiento de las cinco intersecciones semafóricas, mencionadas anteriormente; sin perjuicio que transcurridos los primeros tres (03) años del Contrato de Concesión No. APP-IP 004 de 2016, Proyecto "Tercer Carril Bogotá-Girardot"; la ANI revisará a la luz del contrato de concesión y las normas que se encuentren vigentes para este tipo de proyectos, la posibilidad de trasladar al Concesionario la operación y el mantenimiento de la red semafórica de que trata el Convenio.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Con la reparación de los semáforos, se pretende dar solución a los problemas de movilidad por el paso del corredor vial concesionado en el municipio de Soacha, debido a las cinco intersecciones anteriormente mencionadas, que se controlan con señales semafóricas; garantizando no solo la operación de la vía, sino también la seguridad vial, la vida de los usuarios del corredor y habitantes del municipio de Soacha.

La cotización presentada por la firma SIEMENS con fecha del 10 de febrero de 2017, avalada por la interventoría del proyecto "Consorcio Seg Incoplan" mediante correo electrónico enviado a la ANI – VEJ, el día 03 de Marzo de 2017, con asunto "Cotización semáforos de Soacha", en el cual presentan el valor, en los siguientes términos: *"(…) En relación con la cotización presentada por la empresa Siemens sobre la reparación y puesta en funcionamiento de las 5 intersecciones semaforizadas en Soacha, esta Interventoría aclara que luego de la reunión sostenida ayer con la Ingeniera Silvana Muran de Sánchez de la empresa Siemens, se aclaró que los costos finales de dichos trabajos de reparación serán así:*

1- Semáforo el tropezón = $ 25'390.007,oo IVA incluido

2- Semáforo El Dorado= $ 8'158.640,oo IVA incluido

3- Semáforo 3 M= $ 24'462.021,oo IVA Incluido

4- Semáforo Kancun $ 38'885.630,oo IVA Incluido

5- Semáforo Ducales $ 12'392.589,oo IVA Incluido

6- Equipos especiales requeridos (Grúas, Eq soldadura Plataformas) durante 25 días a razón de 1'450.000,oo por día = $ 1'450.000x25= $36'250.000,oo

TOTAL DEL VALOR DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR = $145'538.886,oo

Estos valores deberán ser incluidos dentro del convenio que se suscribirá con la Alcaldía de Soacha y se aclara que no incluyen impuestos locales del municipio. (…)"

5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES

5.1.GESTION AMBIENTAL.

Es de aclarar que aunque el corredor vial corresponde a una licencia ambiental vigente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la actividad a desarrollar consistente en "*la entrega, reparación, mantenimiento y operación de la red semafórica (cinco intersecciones) que hacen parte del Proyecto Bogotá – Girardot Tercer Carril, en su paso por el Municipio de Soacha (Cundinamarca)"* no hace parte de dicha licencia por cuanto no será desarrollado por el concesionario beneficiario de la misma, sino por un tercero.

Adicionalmente, la actividad no se encuentra listada dentro del Decreto 1076 de 2015 como actividad que requiera licencia ambiental, en concordancia con lo anterior, no se requiere de licencia ambiental ni modificación de la existente. Se trata de una actividad a realizarse aparte, la cual, de llegar a necesitar permisos de cualquier índole correrán a cuenta y riesgo quien ejecute la obra.

Sin embargo, en concordancia con la protección al medio ambiente, quien ejecute la obra deberá identificar la posibilidad de ocasionar impactos al medio ambiente y a las obras de la actual concesión, de manera que tome las medidas ambientales del caso y de ser necesario elabore y ejecute un PAGA (Programa de Adaptación a la Guía Ambiental) que deberá estar listo antes del inicio de la actividad y adicionalmente deberá concertar con el concesionario del corredor vial, en caso de afectación a la infraestructura actual y a cuenta y riesgo asumirá los costos de dichas reparaciones.

5.2.GESTIÓN SOCIAL.

Desde el ámbito de la gestión social con relación al convenio de la referencia, se advierte que ante la imposibilidad de acudir al Contrato de Concesión No. 004 de 2016 para atender las necesidades técnicas de tráfico y movilidad, las cuales son requeridas por la comunidad del Municipio de Soacha; la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Soacha, mediante la intermediación de la Gobernación de Cundinamarca, exploraron la posibilidad de suscribir un convenio interadministrativo, mediante el cual la ANI se compromete a girar parte de los recursos con los que se garantizaría la operación y funcionamiento de las cinco intersecciones semafóricas que hacen parte del Proyecto Bogotá – Girardot, se indica que lo pactado en el tema de estudio, no contradice ninguna de las estipulaciones contempladas en el anexo social del contrato de concesión, y siendo de beneficio para la comunidad lo convenido por las partes, se advierte que desde el área social no se genera ninguna objeción a este convenio.

Por lo anterior, se considera que esta es una alternativa que beneficiará a la comunidad del Municipio de Soacha en términos de seguridad vial, contribuyendo en el rescate y fortalecimiento de las relaciones de credibilidad y confianza entre la ANI, la Administración municipal y las comunidades del Área de Influencia del proyecto.

De igual manera, se promueve en la comunidad, la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelanten, así como el establecimiento de canales de participación de la misma en torno al proyecto.

Los impactos generados a la comunidad durante la ejecución del convenio serán bajo cuenta y riesgo del Municipio de Soacha, manteniendo indemne a la ANI por cualquier tipo de reclamación.

6. FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL

6.1. PREDIAL

Desde el área predial no hay comentarios ni observaciones a la propuesta de Convenio Interadministrativo. Se informa que a la fecha no se tiene requerimiento alguno de adquisición de predios.

6.2. JURIDICO PREDIAL

Para el desarrollo del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, que tendrá por objeto "*La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Soacha para la entrega de la red semafórica* (**1. Ducales** – Intersección de la Calle 7 – PR116+0500, **2. Moteles o Kankun** – Intersección de la Calle 1 – PR117+0160, **3. Altico o 3M** – Intersección de la Calle 4 – PR117+0720, **4. El Dorado** – Intersección de la Calle 18 – PR118+0760 y **5. Tropezón** – Intersección de la Calle 22 - PR119+0150) *al municipio de Soacha, así como para que el citado Ente Territorial la repare, opere y mantenga", NO SE REQUIERE GESTION PREDIAL ALGUNA*

7. FUNDAMENTOS RIESGOS

Teniendo en cuenta que las partes poseen un interés común para dar solución a un problema de seguridad vial del municipio de Soacha, para suscribir el Convenio Interadministrativo es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- Que el convenio a ser suscrito, solo obliga a la ANI a una colaboración de carácter financiero.
- Que la Agencia no asume responsabilidad alguna sobre el mantenimiento y operación de la red semafórica.
- Que de acuerdo con el objeto del convenio la ANI no asume ni le es asignado ningún riesgo.

Por consiguiente, la firma del convenio interadministrativo no compromete a la ANI en obligaciones contingentes. De acuerdo con lo anterior y bajo el fundamento que precede este convenio no hay reclamación alguna por ninguna de las partes. En todo caso es importante que se realice el análisis jurídico de los posibles impactos para la Agencia por cualquier evento que llegue a ocurrir en la ejecución del convenio.

Suscribe,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Proyecto: Luis Antonio Rodríguez Piñeros – Apoyo Técnico y Operativo - VEJ
Ricardo Enrique Galezo Mazenett – Apoyo Jurídico VJ
Ingrid Esther Cera Jiménez – Apoyo Financiero VEJ
Diana Lorena Ramirez Mahecha – Apoyo Financiero VEJ
Glausy Liseth Quiñones – Apoyo Riesgos-VPRE
Diana Guselt Torres Robayo – Apoyo Predial VPRE
José Ernesto López Arévalo – Apoyo Jurídico Predial VJ
Janneth Alexandra Avellaneda Bolívar – Apoyo Social VPRE
Norma Liliana Gutiérrez Gamboa – Apoyo Ambiental VPRE
Revisó: Luis Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico VEJ
José Román Pacheco Gallego – Asesor Legal Coordinación Contractual 1
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ
Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental VPRE
Maola Barrios Arrieta – Gerente Social VPR y E
Xiomara Patricia Juris Jiménez– Gerente Predial VPRE
Poldy Paola Osorio Alvarez – Gerente de Riesgos VPRE